Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Sergio Raúl T en su condición de empleado administrativo del área de tesorería de la firma "C E L . de C P ", quien refirió que dos cheques de la empresa librados en favor de "F. S.A.", enviados a través de "Correo Argentino", habían sido sustraídos y luego depositados para su cobro en la misma fecha.

La juez nacional declinó parcialmente su competencia respecto del cheque cobrado en territorio provincial.

Su par de esa jurisdicción, a su turno, rechazó tal atribución por considerarla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas para desvincular a la imputada del desapoderamiento del cartular o cómo fue que llegó a su posesión.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V.E. tiene dicho en reiterados precedentes que la sustracción de los cheques constituye un hecho distinto del uso ilícito que posteriormente se realiza con ellos (Fallos: 321:241) y que en el delito de estafa o su tentativa, perpetrado mediante el uso de cheques sustraídos, que concurre

formalmente con su falsificación, cabe atenerse, a fin de determinar la jurisdicción competente para investigar ambas infracciones al tribunal con jurisdicción en el lugar en el que aquéllos fueron entregados y dónde, además, ha tenido principio de ejecución el segundo delito (Fallos: 328:315; 314:735, entre otros).

En tanto surge del legajo que entre el desapoderamiento de las piezas postales al empleado del servicio de correos y la posterior presentación al cobro del cheque transcurrió un muy exiguo plazo (ocurrieron el mismo día con escasas horas de diferencia), estimo que corresponde a la justicia nacional, que primero conoció en los hechos y declinó la competencia sin incorporar los elementos necesarios, continuar con la pesquisa a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente de la investigación (Fallos: 339:1702).

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 12:17:45